



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 306 -2011 - SERNANP

Lima, 20 DIC. 2011

VISTO:

El Acta de Integración de Bases de fecha 02 de diciembre del 2011, del Comité Especial Ad Hoc, sobre la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2011-SERNANP para la Adquisición de Botes de Aluminio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 008-2011-SERNANP del 11 de enero del 2011 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP para el ejercicio fiscal 2011, el cual ha sido modificado por las Resoluciones Presidenciales N° 080-2011-SERNANP del 06 de mayo de 2011, N° 215-2011-SERNANP del 29 de setiembre de 2011 y N° 265-2011-SERNANP del 07 de noviembre del 2011; en el cual se incluyó el proceso de selección “Adquisición de Botes de Aluminio”, cuyas bases se aprobaron con Resolución de Secretaria General N° 050-2011-SERNANP del 23 de noviembre del 2011;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2011-SERNANP, se designó el Comité Especial Ad Hoc, encargado de conducir el proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la Adquisición de Botes de Aluminio;

Que, mediante el Acta del visto, los integrantes del Comité Especial Ad Hoc precisan que con fecha 29 de noviembre de 2011, de acuerdo al cronograma aprobado inicialmente, correspondía la absolución de consultas y observaciones, por lo cual el Comité Especial, con la finalidad de garantizar el derecho de algún participante ante una eventual elevación de observaciones optó por prorrogar la integración de bases, otorgando un tiempo adicional ante una eventual elevación de observaciones al Titular, ello con la finalidad de garantizar el derecho de los participantes del referido proceso de selección, lo cual originó una modificación del cronograma;

Que, en ese sentido, el Comité Especial Ad Hoc ha acordado solicitar a la Secretaría General la declaración de nulidad del referido proceso, bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 31° de su Reglamento;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección cuando, entre otros, los actos que se expidan en el procesos de selección contravengan las normas legales, debiendo



expresar la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el Comité Especial es competente para elaborar las bases y convocar el proceso, así como, precisa en su último párrafo que no podrá de oficio modificar las bases aprobadas;

Que, en consecuencia, de manera involuntaria o no, se ha modificado el cronograma aprobado inicialmente en las bases publicadas en el OSCE, en la convocatoria del proceso, debiendo tenerse presente adicionalmente, que es menester subsanar el error material mencionado;

Que, el Comité Especial Ad Hoc en el Informe N° 001-2011-SERNANP del 16 de julio del 2011, concluye que por lo indicado en el considerando precedente, en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N°021-2011-SERNANP para la adquisición de botes de aluminio, se ha inobservado lo dispuesto en el último párrafo del artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose la causal de nulidad prevista en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse emitido un acto que contraviene la disposición legal anteriormente citada, debiendo retrotraerse el mencionado proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, según lo recomendado por el Comité Especial;

Que, la citada Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 5° que la facultad de declarar la nulidad de oficio es indelegable, por tanto su nivel de aprobación corresponde al Titular de la entidad;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

En uso de las facultades otorgadas mediante el literal e) del artículo 11°, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2011-SERNANP para la Adquisición de Botes de Aluminio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Presidencial, retro trayéndose el mismo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración registre la presente Resolución Presidencial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese.



Félix Sandro Chávez Vásquez

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Lima, 19 DIC. 2011

OFICIO N° 519-2011-SERNANP-OAJ

Doctor
CARLOS ANTONIO MARTÍN SORIA DALL'ORSO
Secretario General (e)
SERNANP
Presente.-

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
Secretaría General

20 DIC. 2011

RECIBIDO

Reg..... Firma: *[Signature]*
Hora: 11:25 am

Asunto : Remito Proyecto de Resolución Presidencial

Referencia : Informe N° 001-2011-SERNANP

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, con la finalidad de remitirle el proyecto de Resolución Presidencial que resuelve declarar de oficio la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2011-SERNANP que tiene por objeto la Adquisición de Botes de Aluminio, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

En ese sentido, se remite el proyecto de Resolución visado en señal de conformidad.

Sin otro particular, quedo de usted.



Atentamente,
[Signature]
Graciela Paz Bonny Sobrino Fuchs
Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
SERNANP



SERVICIO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
SERNANP
SECRETARIA GENERAL

DGANP OA
 DDE OPP
 OAJ Asst *[Signature]*

FECHA: _____

1. Acción Necesaria
2. Continuar Trámite
3. Borrador para Revisar
4. Para Conocimiento
5. Informar
6. Designar Participante
7. Proyectar Respuesta
8. Archivo

Muy Urgente Urgente Prioritario

OBSERVACIONES:

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS
UNIDAD OPERATIVA FUNCIONAL DE LOGISTICA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

INFORME N° 001 - 2011-SERNANP

Para : **Blgo. Felix Sandro Chávez Vásquez**
Jefe del SERNANP

Asunto : Solicitan Nulidad del Proceso ADS N° 021-2011-SERNANP

Ref. : Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 021-SERNANP
Adquisición de Botes de Aluminio

Fecha : San Isidro,

HOJA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	
SERNANP	
Para:	OAS
De:	JSFO TUBO
Fecha:	
1. Urgente	<input type="checkbox"/>
2. Atención de pedido	<input type="checkbox"/>
3. Conversar	<input type="checkbox"/>
4. Propuesta de respuesta	<input type="checkbox"/>
5. Seguimiento	<input type="checkbox"/>
6. Circular	<input type="checkbox"/>
7. Conocimiento y archivo	<input type="checkbox"/>
Observaciones:	

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERNANP
MINAM

Por medio del presente me dirijo a su despacho a fin de informarle a cerca de la Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2011-SERNANP para la Adquisición de Botes de Aluminio.

Con fecha 23 de Noviembre de 2011 se convoco la **Adjudicación Directa Selectiva N° 021-2011-SERNANP** para la Adquisición de Botes de Aluminio.

Con fecha 28 de Noviembre de 2011, el participante "**Construcciones Navales Amazónicas EIRL**" presenta "observaciones" a las bases.

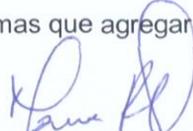
Con fecha 29 de Noviembre de 2011, de acuerdo al cronograma aprobado inicialmente, correspondía la absolución de consultas y observaciones y el día 30 de noviembre la integración de bases; en tal sentido, El Comité Especial, con la finalidad de garantizar el derecho de algún participante ante una eventual elevación de observaciones optó prorrogar la integración de Bases, otorgando un tiempo adicional ante una eventual elevación de observaciones al Titular, ello con la finalidad de garantizar el derecho de los participantes del referido proceso de selección, lo cual originó una modificación del cronograma.

El artículo 31° del reglamento D. Leg. 1017, señala que el Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso, a su vez, dicho artículo, enumera las competencias del Comité, estableciendo entre otros que "no podrá de oficio modificar las bases aprobadas"

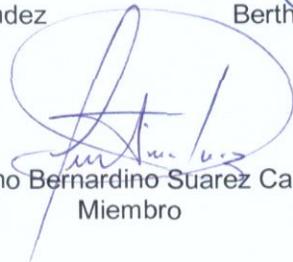
En tal sentido, el Comité Especial, en sesión de fecha 02 de diciembre de 2011, acordó solicitar se declare de oficio la nulidad del mencionado proceso de selección, retro trayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos a su despacho, declarar la nulidad de oficio del citado proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones formuladas a las Bases.

Sin mas que agregar y apelando a la celeridad que el caso amerita quedo de usted.


Oscar Mario Rojas Fernandez
Presidente

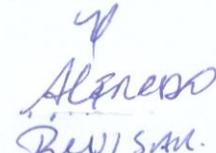

Bertha Patricia Orellano Riva
Miembro


Justino Bernardino Suarez Carranza
Miembro

MINISTERIO DEL AMBIENTE
SERNANP
MINAM

Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado
Oficina de Asesoría Jurídica
16 DIC. 2011
RECIBIDO
Requiere Firma: 02.14.12
Hora: F.25.m.

Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado
JEFATURA
16 DIC. 2011
RECIBIDO
Firma: [Signature]
Hora: F.25.m.


Alonso Revilla

ACTA DE INTEGRACION DE BASES

ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 021-2011-SERNANP

ADQUISICION DE BOTES DE ALUMINIO

Siendo las 16:00 horas del día 02 de diciembre del 2011, se reunieron en las Instalaciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, ubicada en la Calle Diecisiete N° 355 (ex calle Los Petirrojos), Urbanización El Palomar, San Isidro, Lima los miembros del Comité Especial designado mediante Resolución Presidencial N° 288-2011-SERNANP, de fecha 22 de noviembre del 2011, **SR. OSCAR MARIO ROJAS FERNANDEZ** (Presidente), **ABOG. BERTHA PATRICIA ORELLANO RIVA** (Miembro) y el **SR. JUSTINO BERNARDINO SUAREZ CARRANZA** (Miembro), con el fin de proceder a la integración de las bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 21-2011-SERNANP, que tiene por objeto la “**ADQUISICIÓN DE BOTES DE ALUMINIO**”.

Es preciso señalar en la presente que mediante Memorándum N° 146-2011-SERNANP-J, la Jefatura del SERNANP autoriza la reincorporación a los Comités Especiales a la Abog. Bertha Patricia Orellano Riva en condición de miembro suplente.

Con fecha 28 de noviembre de 2011 el participante CONSTRUCCIONES NAVALES AMAZONICAS E.I.R.L presenta “*observaciones*” a las Bases.

Con fecha 29 de noviembre de 2011, de acuerdo al cronograma aprobado, correspondía la absolución de consultas y observaciones y el día 30 de noviembre la integración de bases; en tal sentido, el Comité Especial con la finalidad de garantizar el derecho de algún participante ante una eventual elevación de observaciones optó prorrogar la integración de Bases, consecuentemente modificar el cronograma.

El artículo 31° del Reglamento del D.Leg. 1017, señala que el Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso, a su vez, dicho artículo, enumera las competencias del Comité, estableciendo entre otros, que “*no podrá de oficio modificar las bases aprobadas*”.

En tal sentido, el Comité Especial, en sesión de fecha de fecha 02 de diciembre del 2011, acordó solicitar se declare de oficio la nulidad del mencionado proceso de selección, retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones, toda vez que lo acordado en sesión de fecha 29 de noviembre ha excedido las competencias del Comité especial contempladas en el artículo 31° del referido Reglamento.

Luego de culminada las deliberaciones correspondientes el Comité Especial acordó:

- Remitir la presente Acta con un Informe al Secretario General, solicitando se emita la Resolución Presidencial que declare la nulidad del referido proceso.

No habiendo más que tratar, siendo las 17:00 am. horas del día viernes 02 de diciembre del 2011 y no teniendo otro asunto que tratar el Presidente del Comité Especial dio por concluida la reunión.

SR. OSCAR MARIO ROJAS FERNANDEZ
PRESIDENTE

ABOG. BERTHA PATRICIA ORELLANO RIVA
MIEMBRO

SR. JUSTINO BERNARDINO SUAREZ CARRANZA
MIEMBRO